



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de Junio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2025-0017291, que contiene la solicitud recibida el 11 de junio de 2025, presentada por doña JENNY ESMERALDA QUISPE RAMOS DE CUCULIZA, sobre el procedimiento de AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADÁVER y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta poder de fecha 11 de Junio de 2025, doña JENNY ESMERALDA QUISPE RAMOS DE CUCULIZA, con DNI N° 10171050, y domicilio en Mz. W II, Lote 2, Asent. H. Rinconada del Bosque de Yanacoto, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima, autoriza a Katherine Soledad Rivas Bautista, identificada con DNI N° 47854824, domiciliada en Calle Ucayali Mz. B Lt. 1 Urb. Tilda, distrito Ate, provincia y departamento Lima, para que realice todos los trámites de AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADÁVER, de quien en vida fue su padre, don AMADOR QUISPE MEDINA, con DNI N° 06867002, quien falleció el día 09 de Junio de 2025 a las 14:40 horas en: Establecimiento de Salud, Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, Av. Grau N° 800, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, procedimiento a realizarse en MAPFRE / Camposanto Huachipa, Carretera Ramiro Prialé Km. 8.5 Huachipa, distrito Lurigancho, provincia y departamento Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de Enero del 2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA, el cual señala taxativamente, cuáles son los requisitos para acceder al otorgamiento de la AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADÁVER en concordancia con el Artículo 43° del D.S 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; evaluados los documentos presentados, se ha evidenciado que se ha cumplido con presentar la documentación requerida incluyendo el número de constancia de pago correspondiente al referido procedimiento: N° 049600100, emitida el 04 de Junio de 2025;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24/04/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 523-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRIS LE, del 02 de agosto del 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

Que, con Resolución Directoral N° 000094-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 12 de marzo de 2025, con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2025, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000112-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 13 de marzo de 2025, con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2025, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante el Informe N° 000010-ALDSAIA-DIRIS LE, de fecha 10 de junio de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DSAIA) emite opinión legal respecto a la subsanación de defectos formales. En dicho documento, concluye y recomienda que los errores o deficiencias en la presentación de documentos formales deben ser subsanados conforme a los principios de informalismo y de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de Junio de 2025

verdad material. En tal sentido, correspondería validar la información contenida en el expediente, aun cuando esta no se refiera a un requisito expresamente contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, considerando la fecha de ingreso del expediente, y que, esta entidad de Salud tiene el plazo de 1 día hábil para resolver, con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 49 del reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, así como el Artículo 21, de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que indica: "las cremaciones se deben realizar con autorización de la Autoridad de Salud y cumpliendo con las disposiciones técnico-sanitarias..."; la entidad a cargo del procedimiento deberá garantizar la preservación del cadáver a través del Certificado de embalsamamiento.

Que, mediante INFORME N°002588-2025-OCA-DIRIS-LE, de fecha 11 de Junio de 2025, se ha concluido la atención procedente del expediente TUPA N°2025-0017291, que contiene la solicitud recibida el 11 de junio de 2025, presentada por doña JENNY ESMERALDA QUISPE RAMOS DE CUCULIZA, sobre el procedimiento de AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADÁVER, de acuerdo a lo establecido en el D.S 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)-MINSA - Decreto Supremo N°001-2016-SA. y su modificatoria- Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA y;

De conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, la Ley N° 26298, y Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás normatividad vigente sobre la materia;

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** a doña JENNY ESMERALDA QUISPE RAMOS DE CUCULIZA con DNI N° 10171050, y domicilio en Mz. W II, Lote 2, Asent. H. Rinconada del Bosque de Yanacoto, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima, la **AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADÁVER** de quien en vida fue su padre, don AMADOR QUISPE MEDINA, con DNI N° 06867002, quien falleció el día 09 de Junio de 2025, procedimiento a realizarse en MAPFRE / Camposanto Huachipa, Carretera Ramiro Prialé Km. 8.5 Huachipa, distrito Lurigancho, provincia y departamento Lima.
2. Disponer que, en aplicación del Artículo 21, de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, así como el Artículo 49 de su reglamento, la entidad a cargo del procedimiento deberá garantizar la preservación del cadáver a través del Certificado de embalsamamiento.
3. Disponer que la Gerencia y/o Administración responsable del Crematorio, remita en un plazo de diez (10) días útiles de realizado el procedimiento, el Acta de Acreditación firmada conjuntamente con los familiares solicitantes.
4. Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a la persona interesada, conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
M.G. BLGO. WILLY JOSE ORIUNDO VERGARA
CBP 3266 RNBE 0097
Director Ejecutivo
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

